

## **PONENCIA: “COLEGIACIÓN Y VISADO”**

*Víctor Tello Calvo, decano del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Galicia*

El objetivo final de la Directiva Europea de Servicios y de su transposición, la ley Ómnibus, es incrementar la eficiencia, productividad y empleo en los sectores implicados y un incremento de la calidad y variedad de los servicios prestados.

Abre determinadas actividades a una más libre competencia y a una liberalización de las condiciones de ejecución. Para lograrlo, la ley Ómnibus incide en la reglamentación de una amplia serie de actividades, que van desde la apertura de centros comerciales a la regulación de los colegios profesionales.

Centrándonos en los colegios profesionales, la ley Ómnibus recoge los siguientes puntos principales en cuanto a colegiación y visado. En relación a la **colegiación**:

- a) El fin de los Colegios es la defensa de los consumidores, frente a la defensa de los colegiados como hasta ahora.
- b) La colegiación deja de ser obligatoria, salvo para aquellas profesiones que establezca la ley y sólo en estos casos los colegios tienen la representación exclusiva de la profesión.
- c) Cualquier profesional tiene derecho a colegiarse en su colegio profesional, si cumple las condiciones requeridas.
- d) Se establecen una serie de medidas liberalizadoras; por ejemplo basta estar en un Colegio para poder ejercer en todo el territorio nacional, etc., como ya ocurre en muchos colegios en la actualidad.

En cuanto a las condiciones del **visado** establece lo siguiente:

- a) Únicamente será obligatorio el visado cuando lo reclame el cliente expresamente o cuando lo establezca el Gobierno por Real Decreto, sobre todo atendiendo a la seguridad de las personas. En concreto y según el proyecto de Real Decreto es obligatorio visar en materia de:
  - Proyectos de ejecución de edificación.
  - Proyectos de demolición de edificaciones que requiera uso de explosivos.
  - Proyecto de voladuras especiales, fábricas de explosivos, etc.
  - Proyectos de aprovechamientos mineros.

- b) Marca una importante excepción, y es que si el proyecto debe presentarse ante una Oficina Supervisora de Proyectos de una Administración Pública, no hace falta visado.
- c) Deberá visar el colegio competente en razón de la materia, no el colegio profesional del técnico, aunque lo normal es que coincidan.
- d) En ningún caso los colegios podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.
- e) El colegio profesional deberá tener los medios para otorgar el visado cuando lo exija el cliente, aunque éste no sea obligatorio. El profesional no debe estar colegiado para que el colegio le vise un trabajo, salvo que la colegiación sea obligatoria.
- f) El objeto del visado es, al menos, comprobar la identidad y habilitación profesional del autor antes del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados del propio colegio. En caso de que el profesional no esté colegiado, ¿cómo se sabe?. ¿Y la corrección e identidad formal de la documentación del trabajo profesional?.
- g) Se establece la responsabilidad subsidiaria del Colegio de los daños derivados de un trabajo profesional visado y que tenga su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el colegio al visar el trabajo del profesional. No cabe mayor inconcreción. Esto contribuirá a judicializar el ejercicio profesional.
- h) Los colegios no podrán establecer recomendaciones sobre honorarios, aunque sí a efectos judiciales.

### **Comentarios generales**

El retraso en la transposición de la Directiva Europea de Servicios, y la finalización de los plazos para ello, ha obligado al Gobierno de España a desarrollar un cuerpo legislativo a toda prisa y creo que poco meditado por no decir poco consensuado.

En lo referente a los colegios profesionales lleva la coordinación el Ministerio de Economía, con la “sensibilidad” que puede suponerse.

Se deben instrumentar dos normativas básicas para el desarrollo de la Ley Ómnibus: una sobre colegios profesionales, con el tema de la colegiación obligatoria, entre otros aspectos; y otra sobre el visado, del que hay un proyecto de Real Decreto que ya se ha comentado en esta jornada.

Desconozco los planes del Gobierno, pero es absurdo adelantar una norma sobre visado cuando no se conoce, por ejemplo, qué profesiones será obligatorio colegiarse, o cómo se van a financiar los colegios..., porque algo habrá que decir a este respecto.

No puede ser que a los colegios se les exija mucho más que antes (ventanilla única, memoria anual, visado del no colegiado, defensa del clientes, etc...) y se cercenen sus ingresos eliminando visados y colegiación obligatoria.

Entrando un poco en la casuística de la normativa publicada, la Ley Ómnibus y en proyecto el Real Decreto sobre visado cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Si la colegiación no es obligatoria, ¿cómo puede el Colegio visar un trabajo, sea obligatorio o no el visado, si no tiene ningún dato sobre el autor del proyecto?
- ¿Cómo conoce su titulación y si está o no habilitado profesionalmente?
- ¿Cómo se puede combatir el intrusismo profesional? Cualquiera puede decir que es ingeniero y el cliente no tendrá medios para comprobarlo de ninguna manera. Esto no es precisamente proteger al consumidor.
- El coste del visado viene a suponer en 0,3% del presupuesto del trabajo y lleva asociado un seguro de responsabilidad civil absolutamente necesario para el profesional y para el cliente, cuyo coste sería imposible de asumir individualmente.
- En su caso, la obligación del visado se traspasa a las Oficinas Supervisoras de Proyectos de la Administración. ¿Se va a responsabilizar el funcionario de la veracidad de la habilitación profesional del técnico y de la documentación presentada, etc.? En cualquier caso, puedo asegurar que resultará mucho más caro que realizado por un Colegio. Eso no tiene duda, habrá que crear Oficinas Supervisoras de Proyectos, o incrementar el personal y todos conocemos la “eficiencia” de la Administración.

Está claro que el visado es el mejor medio de control existente, tanto del trabajo como del profesional.

- Lleva funcionando mucho tiempo sin problemas.
- Garantiza la independencia del control, al ser corporaciones de derecho público.
- El coste es mucho menor que si se realizara por entidades privadas o por la propia Administración. Hay que tener en cuenta que parte de los costes del Colegio se sufragan del importe de las cuotas del colegiado. En el Colegio de Ingenieros Agrónomos representa aproximadamente un 30% de los ingresos. Si la colegiación deja de ser obligatoria veremos qué pasa con esto.
- En cuanto a que el visado no puede indicar, de ningún modo, tarifas u honorarios, sí obliga a los colegios a mantener una tarificación, pues podría ser necesaria para actuaciones judiciales. Evidentemente esta tarificación no puede ser secreta.

En la actualidad la tarificación es libre y cada colegiado estipula lo que considera oportuno. Es opinión generalizada que su desaparición elevaría el precio del proyecto.

La no existencia de tarifas orientativas daría lugar a grandes diferencias en la petición de honorarios, lo que lejos de influir en la libre competencia, generaría recelo entre los consumidores.

En particular el visado garantiza:

- Idoneidad en todos los sentidos del autor.
- Control de aspectos del trabajo profesional, tanto formales como muchas veces técnicos.
- Permiten conocer a la organización colegial, y por lo tanto a la profesión, el nivel de calidad de la actividad profesional de los colegiados.
- Responsabilidad civil, muy difícil de conseguir si no es a través de un Colegio y un visado.
- En cualquier caso, es un medio de control que aporta seguridad y confianza al cliente y no existe en nuestro país un mecanismo de control comparable al visado.
- No se puede comparar la función del visado con las Oficinas de Supervisión de Proyectos de la Administración, ya que éstas sólo tienen

como misión comprobar la calidad de los proyectos relativos a obras públicas contratadas por la propia Administración al amparo de las normas en materia de contratación administrativa. Además, estas oficinas dejan fuera de su campo de actuación los proyectos que se presentan a subvenciones públicas, que no tendrían ningún tipo de control.

- Garantizar la idoneidad del profesional, misión que ahora realizan los colegios, cobra gran importancia ante la disparidad de títulos que propicia el Espacio Europeo de Enseñanza Superior para el ejercicio de una determinada profesión. Esto es fundamental de cara a la protección de los consumidores.

Por otro lado, las materias objeto del visado obligatorio según el proyecto de real decreto, son materias que se atienen principalmente a la seguridad de las personas, según el texto legislativo, dejando fuera un amplio espectro de actuaciones que la miopía de los redactores no ha tenido en cuenta.

Por ejemplo, en las industrias agroalimentarias necesitaría visarse la parte constructiva, pero también están afectadas por la reglamentación Alimentaria General, la Reglamentación Técnico Sanitaria y las Normas de Calidad. Pues bien, actualmente al visar un proyecto de este tipo se vigila que se tenga en cuenta por el redactor toda esta legislación. Con el actual proyecto esto no sería necesario, con el consiguiente riesgo para la seguridad de los consumidores y los trabajadores de la industria.

El preámbulo del Real Decreto señala que *“La calidad de los trabajos profesionales queda garantizada al regular que los Colegios deben mantener un registro actualizado de profesionales accesible a los usuarios”*. Esto es absolutamente incongruente si la colegiación no es obligatoria.

Por no hablar de la labor de los colegios profesionales en lo referente a formación continua de los colegiados/as, información legal, ofertas de empleo, etc. Y la defensa de la profesión lo que incluye los servicios de asesoría jurídica, etc.